# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en adelante se denominará COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera; los cuales le han sido asignados, a través del ejecutivo y el legislativo, es con la finalidad de que puedan realizar los actos que les fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Disposición General Décimo Sexta del COOTAD, que señala que “*los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año (...)”;* creó la Comisión de Codificación Legislativa conforme lo previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

La codificación legislativa, tiene por objeto reunir el conjunto de ordenanzas metropolitanas en vigencia a la fecha de adopción del referido código.

El presente Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contiene la actualización de la numeración de todo su articulado, con números cardinales secuenciales y consecutivos, excluye todos aquellos actos que, pese a ser emanados por el Cuerpo Edilicio a través de ordenanzas, no regulan aspectos de carácter general en el Distrito Metropolitano de Quito, como los siguientes casos:

1. Ordenanzas de aprobación de los presupuestos de los ejercicios económicos de la Municipalidad y sus respectivas reformas;
2. Ordenanzas de aprobación de urbanizaciones sujetas a reglamentación general y sus reformas;
3. Ordenanzas de urbanizaciones de interés social de desarrollo progresivo y sus reformas;
4. Ordenanzas de aprobación de asentamientos humanos de hecho y consolidados y sus reformas;
5. Ordenanzas de declaratoria de áreas de conservación ecológica y sus reformas;
6. Ordenanzas de aprobación de proyectos urbanísticos arquitectónicos especiales o, en general, de proyectos urbanísticos, y sus respectivas reformas;
7. Ordenanzas de asignación de nombres de vías o espacios públicos, en general; y,
8. Planes especiales, parciales y sus reformas, planes de uso y gestión del suelo y sus reformas, y el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en este último caso, considerando que los mismos se expiden para un periodo determinado.

El Código Municipal permitirá a la ciudadanía en general tener seguridad jurídica en sus normas y brindará un código manejable y adaptable para su uso, acercándolos a los preceptos y principios Constitucionales de un Estado de Derecho.

**CONSIDERANDOS**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, “**Constitución**”) establece:“[l]*as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que,** el artículo 238 de la norma ibídem determina que “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*”;

**Que,** el artículo 240 de la Norma Suprema estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el artículo 264 de la Constitución establece que “[l]os gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

*(…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*

*(…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución señala: “[l]*os gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias*.

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante, “**COOTAD**”), norma que rige el accionar de los gobiernos municipales, en su artículo 2, plantea entre sus objetivos principales en la letra c), la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos, sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;

**Que,** el COOTAD en su artículo 86 señala: “*El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente* (…)”;

**Que,** el artículo 87 del COOTAD dispone: “*El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente* (…)”;

**Que,** el artículo 322 del COOTAD dispone: “[l]*os consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

*El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.*

*Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.*

*El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;*

**Que,** el artículo 324 de la norma ibídem ordena: “*El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial*”;

**Que,** el artículo 326 del COOTAD establece que “[l]*os órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”*;

**Que,** la disposición general décimo sexta de la norma ibídem señala: “[l]*os órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución”;*

**Que*,*** la disposición transitoria vigésimo segunda establece ***“****En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”*;

**Que,** el artículo 1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante, “**Código Municipal”**) establece que la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito se expresa a través de Ordenanzas;

**Que,** el artículo 4 del Código Municipal dispone que: “[t]*odas las ordenanzas se publicarán en la Gaceta Municipal, página web institucional y las Ordenanzas Metropolitanas, de índole tributario, además, en el Registro Oficial.*”;

**Que,** la norma ibídem en su artículo 7 sobre la difusión señala: “[l]*a Administración Municipal podrá hacer recopilaciones o codificaciones de este Código sin cumplir con lo previsto en el artículo anterior, y publicarlas por la imprenta o por medios informáticos. En este caso, se hará constar en la publicación que se trata de una recopilación o codificación no aprobada por el Concejo Metropolitano, y se indicará claramente qué textos han sido introducidos al Código mediante ordenanzas reformatorias o cuáles se han eliminado.*

*En todo caso, se privilegiará la difusión de este Código y el mayor conocimiento de sus normas por los habitantes del Distrito Metropolitano”.*

**Que,** el artículo 67 del Código Municipal señala como ámbito de la Comisión de Codificación Legislativa: “a) *Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; y, b) Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas, sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que regulan la actividad municipal y que tengan relación con su ámbito de acción.*

*La Comisión de Codificación Legislativa, presentará para aprobación del Concejo los ámbitos en los que en el periodo anual desarrollará su trabajo, y podrá acoger las solicitudes que otras comisiones propongan”.*

**Que,** la disposición general primera del Código Municipal ordena: “[l]*as Ordenanzas Metropolitanas sancionadas con posterioridad a la expedición de la presente Ordenanza, que rijan aspectos de carácter general, deberán incluir dentro de sus disposiciones la obligación de incorporar las normas al Código Municipal, para tal efecto deberán señalar el Libro, Título, Sección, Capítulo y Parágrafo según corresponda, para su inclusión, sustitución, reforma o eliminación”.*

**Que,** la disposición transitoria sexta del Código Municipal dispone a: “(…) *la Secretaría General del Concejo Metropolitano,* [que] *en el término de 30 días, reemplace la numeración de los artículos del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 902, de 7 de mayo de 2019, con números cardinales secuenciales, y consecutivos.*”

**Que,** es necesario que las ordenanzas emitidas por el Concejo Metropolitano de Quito sean debidamente conocidas por los habitantes del Distrito Metropolitano, y que pueda establecerse con claridad cuáles de ellas se encuentran vigentes y deben aplicarse a cada caso concreto;

**Que,** para ello es necesario dar un orden claro y sistemático a todas las ordenanzas que al momento se encuentran vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, así como de lo dispuesto en los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 2 del del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

“**Artículo 2.- Ordenanzas.-** El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas metropolitanas aquellas que tengan normas de carácter general o que modifiquen este Código.

Se excluyen de lo previsto en el inciso anterior las siguientes ordenanzas:

a. Ordenanzas que contengan Planes Metropolitanos de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de Uso y Gestión del Suelo, Planes Especiales, Planes Parciales, y sus respectivas reformas;

b. Ordenanzas relacionadas con el presupuesto municipal;

c. Ordenanzas de designación de espacios públicos;

d. Ordenanzas sobre declaratorias de áreas de protección ambiental;

e. Ordenanzas de regularización de urbanizaciones sujetas a reglamentación general y de interés social; y,

f. Ordenanzas de asentamientos humanos de hecho y consolidados.

Las ordenanzas a las que se refiere este artículo tendrán, cada una de ellas, una numeración distinta e independiente;

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

**“ Artículo 3. De la expedicion de ordenanzas y su vigencia. –** Las ordenanzas que emita el Concejo Metropolitano deberán:

**a)** referirse a una sola materia

**b)** contenerlaexposición de motivos,

**c)** el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen

o reformen con la nueva ordenanza.

No se alterará la numeración del Código Municipal cuando se apruebe, reforme o derogue su articulado, salvo la Codificación prevista en el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización que se realizará con números cardinales secuenciales, y consecutivos.

Las ordenanzas, salvo que en ellas se indique lo contrario, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su sanción. Esta norma no es aplicable a las ordenanzas de carácter tributario, que se someterán a las reglas del Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el párrafo denominado “**Comisión de Codificación Legislativa”** del artículo 67 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

“**Comisión de Codificación Legislativa:** **a)** Plantear proyectos en materia legislativa para codificar ordenanzas metropolitanas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de los tiempos previstos en la normativa legal vigente; **b)** Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa que actualicen las normas municipales que no se encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; **c)** Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas, sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que regulan la actividad municipal y que tengan relación con su ámbito de acción; y, **d)** Analizar que ordenanzas metropolitanas, por su naturaleza o la temporalidad de su vigencia, no amertitan ser codificadas.

La Comisión de Codificación Legislativa, presentará para aprobación del Concejo los ámbitos en los que en el periodo anual desarrollará su trabajo, y podrá acoger las solicitudes que otras comisiones propongan.”

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA

# Artículo Único.- Deróguese la disposición trasitoria segunda sexta del Código Municipal

# DISPOSICIÓN FINAL

**Disposición final. -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.